



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 de agosto de 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía Municipal de Dolores,
Departamento de Carazo.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-1439-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Dolores, departamento de Carazo, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia-**ARP-03-053-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Lesbia Regina Palacios Solís**, alcaldesa; **Francisco Rigoberto Rojas Sandino**, vice alcalde; **Cenovia de los Ángeles Bermúdez Ramos**, secretaria del Concejo Municipal; **Marlon Alberto Martínez Umaña**, director administrativo financiero; **Kenya María Chávez Hernández**, responsable de Recursos Humanos; **Katy Arelys Calero González**, ex contadora; **Carlos Manuel Useda Martínez**, asesor legal; **Carlos Ernesto Medina Calvo**, director de proyecto; **Selma Abigahil Rojas Sandino**, responsable de recaudación tributaria; **María Lourdes Acevedo González**, responsable de adquisiciones; **Bryan Josué Rodríguez Valerio**, responsable de caja; **Julio César García**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sandino, responsable de catastro; **Jorge Luis Mendieta Chavarría**, responsable de planificación; **Marlon Isaac Gutiérrez García**, ex director de servicios municipales; **Mauricio José Ramos Ríos**, responsable de gestión de riesgo; **Jairo José Chávez García**, gerente municipal; **Daniel Enrique López Castillo**, responsable de presupuesto; **Juan Carlos Sequeira Ramírez**, **Oscar Enrique Alemán Potosme**, **Juan Andrés Narváez Sandoval**, **José Miguel Córdoba Urbina**, **Reinar Alexander Siero López**, **Contratistas**, todos ellos vinculados a la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones que determinaron hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quienes estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Control Interno**: Se determinaron hallazgos siendo éstos: **a)** Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Falta de aplicación del Manual de Procedimiento de pago de caja chica; **c)** Falta de segregación de funciones del director administrativo financiero, dado que ejerce actividades de control que corresponden al responsable de contabilidad; **d)** Falta de registro e incorporación en el presupuesto y contabilidad de las cuentas por cobrar y por pagar de la Municipalidad, de conformidad con el clasificador de recursos por rubros y por objeto del gasto; **e)** Los expedientes de contrataciones no se encuentran debidamente foliados, careciendo de índice; y **f)** Falta de conformación de los expedientes técnicos y de proyectos. **C) Seguimiento a las recomendaciones**: De ocho (8) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-01-176-18, de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, han implementado cuatro (4) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de un cincuenta por ciento (50%); y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 10, 15, 24, 29, 37 y 57 de la Ley N° 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 6 y 25 del Decreto N° 08-2013 Reglamento General a la Ley N° 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la municipalidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios posteriores, en correspondencia con la ley de la materia. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta días para su implementación, de persistir en ello, se determinará la responsabilidad que en derecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponde, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-03-053-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Dolores, departamento de Carazo, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior